

EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 870/16

VISTO:

La Ordenanza N° 766/14; y,

CONSIDERANDO:

Que la norma de Visto establece la regulación del uso de artefactos de pirotecnia dentro de un marco restrictivo, por cuanto determina la prohibición de la tenencia, uso, fabricación, comercialización, publicidad, depósito y venta al público mayorista o minorista para uso particular de elementos clasificados como B-3 y C-4 por el Registro Nacional de Armas;

Que transcurrido un plazo prudente de su sanción y puesta en vigencia, requiere la creación de mecanismos complementarios que permitan una mejor aplicación;

Que si bien el Departamento Ejecutivo Municipal debe actuar de oficio ante la observancia de cualquier infracción a la normativa, resultaría de utilidad la creación de un programa que permita agilizar las denuncias, permitiendo que la población –e instituciones- adquieran un rol activo sobre la temática, sin deslindar por estas las responsabilidades estatales;

Por todo lo expuesto,

El Concejo Municipal de San Carlos Centro ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Todo ciudadano que detecte y/o constante la violación de las prohibiciones establecidas en la Ordenanza N° 766/2014, podrá denunciar dicha circunstancia ante el Departamento Ejecutivo Municipal a través de los medios establecidos en la presente.

ARTÍCULO 2°: Las denuncias podrán canalizarse mediante las siguientes vías:

- a) Por escrito, ante el Departamento Ejecutivo Municipal y con las formalidades que mediante vía reglamentaria se determinará.
- b) Por vía telefónica, a través de una línea exclusiva creada a tal efecto, la cual deberá ser implementada por el Departamento Ejecutivo Municipal en un plazo no superior a 30 (treinta) días de aprobada la presente.
- c) Mediante aplicación para teléfonos móviles, una vez creada e implementada por parte del D.E.M.

ARTÍCULO 3°: El mecanismo creado en la presente no limita, ni libera, de las atribuciones y responsabilidades que posee el Departamento Ejecutivo Municipal en el contralor del cumplimiento de la Ordenanza 766/14, funcionado como un mecanismo complementario para lograr su aplicación de modo eficiente.

ARTÍCULO 4°: Cuando las infracciones se produjeran en ocasión de la realización de eventos con acceso al público en general, organizados por Entidades Intermedias o particulares, si no se identificare a las personas responsables de la infracción, la entidad u organizador podrán ser sancionados a responder por la misma en la medida de que:

- a) No denunciare al verdadero autor que infringió la normativa en tal ocasión, a través del mecanismo establecido en el Artículo 2° inciso a).
- b) Se comprobare que no arbitró los medios necesarios para evitar el ingreso y detonación de artefactos pirotécnicos.

ARTÍCULO 5°: Determínese que los montos percibidos por el Departamento Ejecutivo Municipal por aplicación del Artículo 10° de la Ordenanza N° 766/14 tendrá como afectación y destino específico el financiamiento de acciones y programas establecidos en la Ordenanza N° 847/16 –sobre control ético de fauna urbana-.

ARTÍCULO 6°: Notificar la presente norma a la Comisaría 2°, al Comando Radioeléctrico Zona Sur y a la Jefatura de la Unidad Regional XI.-

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

SALA DE SESIONES, 29 de noviembre de 2016.-